

|   |  |   |
|---|--|---|
|  | <b>SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA</b>                     | <b>Página:</b> 1 de 3                         |
|   | <b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU</b>             | <b>Versión:</b> 1                             |
|   | <b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA<br/>26 DE JULIO DE 2022</b> | <b>Vigencia desde:</b> 26-07-2022             |
|   | <b>Código:</b> UC-CU-RES-160-2022                          | <b>Acta:</b> 025                              |
| <b>Elaborado por:</b><br>Secretaria del Consejo Universitario                     |  | <b>Aprobado por:</b><br>Consejo Universitario |

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA**, en uso de sus atribuciones establecidas en la Constitución de la República; las Leyes y Reglamentos; su Estatuto; y sus Reglamentos internos, con el voto unánime a favor, expresado por los miembros presentes en la sesión,

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia*”.

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone “*Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:*

*1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.*


(...)

*7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto”;*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República en los incisos primero y segundo dispone “*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte*”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Artículo 17 dispone “*Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas*”;

|  |  |   |
|--|--|---|
|  | <b>SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA</b>                     | <b>Página:</b> 2 de 3                         |
|  | <b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU</b>             | <b>Versión:</b> 1                             |
|  | <b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA<br/>26 DE JULIO DE 2022</b> | <b>Vigencia desde:</b> 26-07-2022             |
|  | <b>Código:</b> UC-CU-RES-160-2022                          | <b>Acta:</b> 025                              |
| <b>Elaborado por:</b><br>Secretaria del Consejo<br>Universitario                 |  | <b>Aprobado por:</b><br>Consejo Universitario |

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Artículo 18 dispone “*La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley*” y “*e) La libertad para gestionar sus procesos internos*”;

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala: “*Órganos de carácter colegiado. - Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. En la conformación de los órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres y la participación de otros miembros de la comunidad académica, pertenecientes a población históricamente discriminada o excluida según corresponda*”;

Que, el artículo 17 del Estatuto de la Universidad de Cuenca, entre las atribuciones del Consejo Universitario, entre otras señala la de “*r) Designar el tribunal electoral y demás dignidades que determine la ley, el Estatuto o el reglamento respectivo*”;

Que, mediante Resolución No. UC-CU-RES-645-2019, de 17 de diciembre de 2019, el Consejo Universitario resolvió integrar transitoriamente a la Comisión Permanente de atención y revisión de casos de acoso, discriminación o violencia de género de la Universidad de Cuenca, encontrándose integrada, entre otros, por “*5. Asociación Femenina Universitaria, Representante del segmento de docentes, servidores o empleados y trabajadores, dependiendo del segmento al que pertenezca la víctima*”; y,

Que, mediante Memorando No. UC-HCU-2022-0005-M, de 21 de julio de 2022, el economista Paulo Freire Valdiviezo, Representante Principal docente de la Facultad de Psicología, informa que se ha presentado una denuncia con fecha 15 de julio de 2022 en contra del docente José Luis Vilchez por parte de varias docentes de la Facultad de Psicología; habiéndosele convocado a integrar la Comisión Permanente de atención y revisión de casos de acoso, discriminación y violencia basada en género y orientación sexual de la Universidad de Cuenca como miembro con voz y voto. Sin embargo, señala que algunos de los correos masivos a los que hace alusión la denuncia, serían correos que el docente denunciado envía como respuesta a los correos que el magíster Paulo Freire remite para dar conocimiento sobre los puntos que se va a tratar en las sesiones del Consejo Universitario. Por este motivo, señala, no estaría garantizado los derechos al debido proceso y la imparcialidad previstos en la Constitución de la República del Ecuador, por lo que solicita al órgano colegiado superior que, para este caso, se designe a otro funcionario de la Universidad de Cuenca para que conforme dicha Comisión.

#### **RESUELVE:**

1. Acoger la solicitud constante del No. UC-HCU-2022-0005-M, de 21 de julio de 2022, suscrito por el economista Paulo Freire Valdiviezo, Representante Principal docente de la Facultad de Psicología; y, en consecuencia, designar al arquitecto Sebastián Astudillo, docente de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo para que integre la Comisión Permanente de atención y revisión de casos de acoso, discriminación o violencia de género de la Universidad de Cuenca, exclusivamente en lo que respecta al expediente que se llegare a iniciar ante la denuncia presentada con fecha 15 de julio de 2022 en contra del docente José Luis Vilchez, de conformidad a las disposiciones contenidas del Protocolo de prevención y actuación en casos de acoso, discriminación y violencia basada en género y orientación sexual de la Universidad de Cuenca.

|   |  |   |
|---|--|---|
|  | <b>SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA</b>                     | <b>Página:</b> 3 de 3                         |
|   | <b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU</b>             | <b>Versión:</b> 1                             |
|   | <b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA<br/>26 DE JULIO DE 2022</b> | <b>Vigencia desde:</b> 26-07-2022             |
|   | <b>Código:</b> UC-CU-RES-160-2022                          | <b>Acta:</b> 025                              |
| <b>Elaborado por:</b><br>Secretaria del Consejo Universitario                     |  | <b>Aprobado por:</b><br>Consejo Universitario |

2. Notificar con el contenido de la presente resolución a la señora Rectora; a la Dirección de Bienestar Universitario y Derechos Humanos; a las miembros de la Comisión Permanente de atención y revisión de casos de acoso, discriminación o violencia de género de la Universidad de Cuenca; al arquitecto Sebastián Astudillo, docente de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo; al Dr. Claudio Quevedo Troya, Secretario General Procurador, para su conocimiento y fines pertinentes; a la Unidad de Auditoría Interna y, a la Unidad de Relaciones Públicas y Comunicación, para que proceda con la respectiva publicación en la página Web Institucional.

Dado en sesión del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, a los veinte y seis días del mes de julio de dos mil veinte y dos.

Abg. Jenny Tello Enríquez  
**SECRETARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO (S)**